



ACOGUE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE ANICETO FERNANDEZ ROHTEN Y SEGUNDO HUMBERTO GUTIERREZ CATRILEO

RESOLUCIÓN EXENTA RYS N°: DN - 00016/2021

Valparaíso, 07/ 01/ 2021

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por ANICETO FERNANDEZ ROHTEN y SEGUNDO HUMBERTO GUTIERREZ CATRILEO; Contrato de reemplazo total de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Lebú, Ricardo Retamal Parada; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 20792 y la inscripción de la embarcación "**VERBO**", matrícula N° 102, de la Capitanía de Puerto de Lebú, RPA N° 969395; el Informe Técnico N° DN - 00003/2021, de fecha 04 de enero de 2021; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, ANICETO FERNANDEZ ROHTEN, cédula de identidad N° 5.137.230-1 como reemplazado y SEGUNDO HUMBERTO GUTIERREZ CATRILEO, cédula de identidad N° 11.244.841-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 20792, correspondiente a la embarcación "**VERBO**", matrícula N° 102, de la Capitanía de Puerto de Lebú y de la inscripción RPA N° 969395 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 64898 en las categorías de pescador artesanal y recolector de orilla inscrito con fecha 24 de junio de 1993, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 42 días para el año 2017 y 29 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1655714, de fecha 11 de diciembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebú, consta que la embarcación menor denominada "**VERBO**", matrícula N° 102, de la Capitanía de Puerto de Lebú, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1655777, de la misma Autoridad Marítima, con fecha 18 de diciembre de 2020, el cual señala que la embarcación "**VERBO**" se encuentra vigente y operativa hasta el día 09 de diciembre de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1655713, de fecha 11 de diciembre de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lebú, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 29 de diciembre de 2020, por ANICETO FERNANDEZ ROHTEN, cédula de identidad N° 5.137.230-1 como reemplazado y SEGUNDO HUMBERTO GUTIERREZ CATRILEO, cédula de identidad N° 11.244.841-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 20792, correspondiente a la embarcación "VERBO", matrícula N° 102, de la Capitanía de Puerto de Lebú y de la inscripción RPA N° 969395, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Pesca Artesanal
ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
ANICETO FERNANDEZ ROHTEN